



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000619 de 2024**



06-08-2024

**Radicado : \*20241020006195\***

“Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del segundo trimestre de 2024”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023, el Decreto 1073 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 681 de 2001, por medio de la cual se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y se establecieron otras disposiciones en materia tributaria para combustibles, en su artículo 14, dispuso que *“Para grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, el ingreso al productor (ip) al cual vende Ecopetrol, será como mínimo el mismo precio de exportación del mismo. El Gobierno reglamentará lo dispuesto en este artículo”*.

Que el Gobierno Nacional reglamentó el citado artículo a través de del Decreto 2935 de 2002, modificado por los Decretos 2988 de 2003 y 4483 de 2006, compilados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.73 del Decreto 1073 de 2015<sup>1</sup>.

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del precitado artículo 2.2.1.1.2.2.3.73 ibídem, corresponde a la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME, elaborar y publicar en su página WEB dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre la lista de los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM.

Que el artículo 1 del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024, declaró el 15 de julio de 2024 como “Día cívico de la convivencia y la celebración deportiva”

Que lo anterior, fue acogido por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- mediante circular externa N° 000050 de 2024, la cual dispuso:

*“Atendiendo el Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 “Por el cual se declara un día cívico” emitido por la Presidencia de la República, mediante el cual se declara el lunes 15 de julio de 2024 como “Día Cívico de la convivencia y la celebración deportiva”, con motivo del partido que enfrentará la Selección Colombia de fútbol de mayores frente a la Selección Argentina de fútbol, en la final del torneo “Copa América de Fútbol 2024” que se llevará a cabo el día 14 de julio de 2024 y que*

<sup>1</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del segundo trimestre de 2024”

*constituye un motivo de celebración, entorno de unión, de comunidad, donde debe reinar la unidad, la amistad, la solidaridad y el optimismo hacia un futuro mejor y en paz; se informa a los/as servidores/as de la UPME, así como sus contratistas, que deberán **suspender las diferentes actividades laborales, contractuales y de atención al público durante la jornada del día 15 de julio de 2024, al configurarse como día no hábil laboralmente.***” Negrilla fuera de texto

Que el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1.4, definió al Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM como “*aquel que tiene un consumo propio de ACPM, nacional o importado, **igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales.** Los Sistemas de Transporte Terrestre Masivos de Pasajeros y las empresas generadoras de energía ubicadas en las Zonas Interconectadas del Territorio Nacional serán considerados como Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, independientemente de su consumo...*”. (Negrillas fuera de texto).

Que el párrafo primero del artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 indicó que “*Se exceptúa el ACPM consumido por el servicio público de generación eléctrica en las Zonas No Interconectadas del Territorio Nacional*”.

Que, el artículo 210 de la Ley 1753 de 2013, señala que “*...El SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país*”. A su vez, el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, dispuso que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía - MME, será la encargada de administrar este sistema.

Que, la UPME mediante radicado 20241700121561 del 19 de julio de 2024 solicitó al MME remitir la información de las ventas totales de ACPM realizadas durante el segundo trimestre del 2024 y discriminadas por cliente (Gran consumidor). Advirtiendo que, en caso de no poder obtener oportuna respuesta de su parte, la UPME hará uso de los datos contenidos en el “ítem” Volumen Recibido disponible en SICOM, para elaborar el listado de agentes Grandes Consumidores No Intermediarios de ACPM, sin embargo, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se obtuvo respuesta.

Que el MME, dio respuesta a esta unidad mediante radicado 2-2024-025299, indicando:

*“De conformidad con lo expuesto, la UPME debe tener en cuenta el dato de **ventas totales** que reportan los distribuidores mayoristas de combustibles, los refinadores locales y los importadores, información que se puede corroborar en el sistema de información SICOM, utilizando el ítem de la tabla anexa denominado **VOLUMEN RECIBIDO** por el agente Gran Consumidor”*

Que, por lo anterior la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, con base en la información reportada por el MME, elaboró el concepto técnico adjunto al radicado No 20241700048493, en el cual señaló:

*“ (...)la Subdirección de Hidrocarburos, teniendo en cuenta la información reportada por el MME mediante radicado 2-2024-025299, identificando los consumos mensuales de ACPM por empresa mediante el ítem Volumen Recibido y NIT, siguió los siguientes pasos*

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del segundo trimestre de 2024”

• **Paso 1:** Convertir a barriles los volúmenes descargados del SICOM, anexo, con el fin de calcular el consumo mensual de ACPM para cada una de las empresas del periodo, dado que estos volúmenes se declaran en galones.

$$\mu_{j_n(\text{galones})} \times \frac{1 \text{ Barril}}{42 \text{ Galones}}$$

Donde:

$\mu_{j_n}$  = Consumo mensual de ACPM de la empresa  $j$  en el periodo  $n$  del trimestre

$n = 1, 2 \text{ ó } 3$ ; correspondiente al mes del trimestre

• **Paso 2:** Identificar el volumen máximo mensual para cada empresa en el trimestre, y teniendo en cuenta el límite establecido del igual o superior a 10.000 barriles mensuales, se aplica la siguiente consideración:

$$\max(\mu_{j_1}; \mu_{j_2}; \mu_{j_3}) \geq 10.000 \text{ barriles}$$

Del listado analizado y aplicando la metodología antes descrita, las empresas que igualan o superan los 10.000 barriles mensuales, son las que se detallan a continuación:

NIT	EMPRESA	ABRIL	MAYO	JUNIO
800021308 5	DRUMMOND LTD - COLOMBIA	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
800253702 1	TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	>10.000 barriles	<10.000 barriles	<10.000 barriles
890904996	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	>10.000 barriles	>10.000 barriles	<10.000 barriles
890904996 1	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	>10.000 barriles	<10.000 barriles	<10.000 barriles
900531210 3	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles

De lo anterior es importante mencionar que respecto a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., se observan dos registros respecto a su identificación tributaria, a saber 890904996 – 1 y 890904996, observando entonces que uno aparece registrado con su dígito de verificación mientras el otro no, sin embargo, en aras de verificar que los dos pertenecieran a la misma razón social y debido a la no respuesta por parte del MME, esta Subdirección procedió a consultar el Código Único Institucional (CUIN) del mes de junio de 2024 publicado en la página de la Contaduría General de la Nación la consulta de validación NIT de la DIAN, encontrando que el número de identificación tributaria corresponde a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

En ese sentido, la UPME procede a sumar los volúmenes correspondientes a los NIT 890904996 – 1 y 890904996 por versar ambos sobre la misma empresa, esto es, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., dando como resultado lo siguiente:

NIT	EMPRESA	ABRIL	MAYO	JUNIO
800021308 5	DRUMMOND LTD - COLOMBIA	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
800253702 1	TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	>10.000 barriles	<10.000 barriles	<10.000 barriles
890904996	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	>10.000 barriles	>10.000 barriles	<10.000 barriles
900531210	CENIT TRANSPORTE	<10.000	<10.000	>10.000

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del segundo trimestre de 2024”

	Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	barriles	barriles	barriles
--	---	----------	----------	----------

**Nota:** Los datos expresados en las tablas anteriores se expresan en valores genéricos, por considerarse datos comerciales sensibles, en todo caso, los consumos detallados se encuentran en el Excel descargado de SICOM, adjunto.

#### IV. Conclusión

Una vez revisada la información de los volúmenes de combustible extraída de la base de datos del SICOM, las empresas que igualan o superan los 10.000 barriles mes y deben conformar la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el segundo trimestre de 2024, son:

NOMBRE	NIT
DRUMMOND LTD - COLOMBIA	800021308 - 5
TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	800253702 - 1
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996 - 1
CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	900531210 - 3

La presente lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a estos usuarios y hasta tanto se emita una nueva lista.”

Que, conforme al citado concepto técnico emitido desde la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, y en virtud de las funciones asignadas a esta Unidad, resulta procedente expedir la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el segundo trimestre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero. ESTABLECER** la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el segundo trimestre de 2024, que comprende los meses de abril, mayo y junio, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	NIT
DRUMMOND LTD - COLOMBIA	800021308 - 5
TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.	800253702 - 1
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996 - 1
CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	900531210 - 3

**Parágrafo. Soporte técnico.** El concepto técnico de cálculo de la presente resolución forma parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo.** NOTIFICAR la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas señaladas en el artículo primero de este acto administrativo, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Continuación de la Resolución:** “Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del segundo trimestre de 2024”

**Parágrafo.** Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados.

**Artículo Tercero.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME a través de los canales electrónicos de atención o en su sede principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Cuarto.** La presente lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM registrará para las ventas que se realicen a estos usuarios y hasta tanto se emita una nueva lista.

**Artículo Quinto.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo para todas las sociedades referenciadas en el artículo primero, publíquese en la página web de la UPME.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 06-08-2024



Carlos Adrián Correa  
Flórez  
Director General  
Dirección General

Elaboró: ADRIANA CRISTINA BARRERA CASTRO  
Revisó: Carlos Adrián Correa Flórez, MARIA PAULA TORRES MARULANDA, ANDRES POPAYAN, DIANA CAMILA APONTE MARTIN  
Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez